



D/ 263

M E N S A J E 37/021

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2020-3-1-0001634

Montevideo, 19 ENE. 2022

SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

ESCRIBANA BEATRIZ ARGIMÓN

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, acorde a lo establecido por el numeral 7 del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto Proyecto de Ley, a los efectos de aprobar el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito el 2 de setiembre de 2019, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Por el citado Acuerdo las partes convinieron incrementar la cooperación entre sus respectivos Ministerios de Defensa, dentro de los límites de sus competencias.

Asimismo, entre sus objetivos se encuentran el intercambio y la cooperación en la áreas de investigación y adquisición de bienes y servicios de defensa y apoyo logístico, en el área de operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, la promoción de ejercicios y entrenamientos combinados, la cooperación en asuntos relacionados con ciencia, tecnología y equipos militares, asistencia humanitaria en casos de desastres y la cooperación en materia antiterrorista, entre otras.

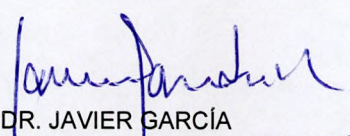
El mismo se suscribió teniendo presente el interés común en el mantenimiento de la paz y de la seguridad en campo internacional y la solución por vía pacífica de los conflictos internacionales.

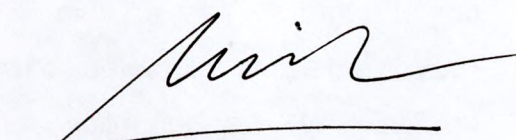
Conscientes que los vínculos históricos y culturales seculares que unen a ambos países confieren una dimensión especial a las relaciones bilaterales, reafirmando los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo, dentro de los

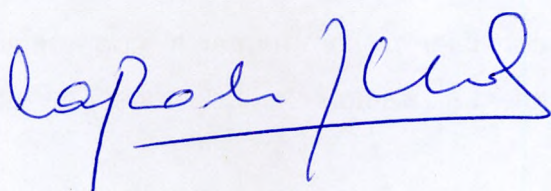
limites de sus competencias y el respeto por la normativa interna de ambos países.

Por lo expuesto precedentemente, se solicita la consideración de ese Cuerpo del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo, saluda a la señora Presidente de la Asamblea General, atentamente.


DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS LACALLE POU
Presidente de la República





Ministerio
de Defensa
Nacional

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito el 2 de setiembre de 2019, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DJN/SJ
CG



Ministerio
de Defensa
Nacional



11

República Oriental del Uruguay

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE COOPERACIÓN EN
MATERIA DE DEFENSA**

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China, en adelante denominados "las Partes";

Teniendo presente el interés común en el mantenimiento de la paz y de la seguridad en el campo internacional y la solución por vía pacífica de los conflictos internacionales;

Conscientes que los vínculos históricos y culturales seculares que unen a ambos países confieren una dimensión especial a las relaciones bilaterales;

Reafirmando los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo, dentro de los límites de sus competencias y el respeto por la normativa interna de ambos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1°
Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto la cooperación entre las Partes en el área de defensa, dentro de los límites de sus competencias.

ARTÍCULO 2°
Áreas de Cooperación

La cooperación entre las Partes, se realizará respetando las respectivas normativas nacionales y las obligaciones internacionales asumidas y tendrá como objetivos:

- a) el intercambio y la cooperación en las áreas de investigación y adquisición de bienes y servicios de defensa y apoyo logístico;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Lic. RR.II.


Sandra Rodríguez

República Oriental del Uruguay

- b) la cooperación en el área de operaciones internacionales de mantenimiento de la paz;
- c) la promoción de ejercicios y entrenamientos combinados;
- d) la cooperación en asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología y los equipos militares;
- e) la asistencia humanitaria en casos de desastres;
- f) la cooperación en materia de antiterrorismo;
- g) la cooperación en otras áreas que puedan ser de interés mutuo en el área de defensa.

ARTÍCULO 3°
Formas de Cooperación

La cooperación entre las Partes en materia de defensa, se desarrollará de la siguiente forma:

- a) visitas mutuas de delegaciones de alto nivel;
- b) reuniones de personal y reuniones técnicas;
- c) reuniones entre las instituciones de defensa equivalentes;
- d) intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;
- e) participación en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, debates y simposios que tengan lugar en unidades militares y en entidades civiles;
- f) intercambios en operaciones para el mantenimiento de la paz;
- g) visitas de barcos de guerra;
- h) ejercicios y entrenamientos;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Lic. RR.II. 
Sandra Rodríguez


R/S.



Ministerio
de Defensa
Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

12

República Oriental del Uruguay

- i) eventos culturales y deportivos;
- j) comercio en el área de la defensa;
- k) transferencia de material.

ARTÍCULO 4°

Responsabilidades Financieras

1. Todas las actividades planificadas en el marco de la ejecución del presente Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de los medios presupuestarios correspondientes.

2.- Cada Parte cubrirá los propios gastos en que incurra con motivo de la ejecución del presente Acuerdo. Quedarán exceptuadas aquellas actividades las cuales el país anfitrión se haga cargo de los gastos de los participantes.

ARTÍCULO 5°

Asistencia Médica

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4°, las Partes facilitarán la asistencia médica necesaria en situaciones ocurridas en sus territorios, durante el desarrollo de actividades que tengan lugar en el marco de programas bilaterales de cooperación en materia de defensa, en instituciones médicas de las Fuerzas Armadas o, si fuere necesario, en otras instituciones.

ARTÍCULO 6°

Responsabilidad Civil

1. Las partes renuncian a todo reclamo por indemnización que puedan dirigirse entre sí o contra alguno de los miembros de sus Fuerzas Armadas, por daños provocados en su perjuicio en ocasión de las actividades previstas por este Acuerdo o como consecuencia de ellas, a menos que se verifique dolo o negligencia grave del agente responsable.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Lic. RR.II.


Sandra Rodríguez

República Oriental del Uruguay

2. Cada Parte indemnizará todo daño que causen los miembros de sus Fuerzas Armadas a terceros, ya se trate de personas físicas o jurídicas, de conformidad con la legislación interna del Estado anfitrión.

3. En caso de responsabilidad conjunta de las Fuerzas Armadas de ambas Partes por daño provocado a terceros, aquellas se harán cargo solidariamente de indemnizar a la víctima.

ARTÍCULO 7°
Protocolos Adicionales

1. Con el consentimiento de las Partes, el presente Acuerdo podrá ser complementado por Protocolos Adicionales.

2. Los programas específicos de actividades resultantes de este Acuerdo o de los Protocolos Adicionales serán elaborados, desarrollados y realizados por las áreas autorizadas de los Ministerios de Defensa de las Partes.

ARTÍCULO 8°
Solución de Controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de consultas entre las Partes.

ARTÍCULO 9°
Revisión

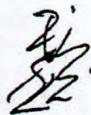
1. El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión a pedido de cualquiera de las Partes.

2. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Lic. RR.II.

Sandra Rodríguez





Ministerio
de Defensa
Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

13

República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 10°
Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía la diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes.
2. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período indeterminado.
3. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo. La denuncia deberá ser notificada por escrito y por la vía diplomática, surtiendo efectos (90) noventa días después de la recepción de la respectiva notificación.
4. La denuncia no afectará los programas y actividades en ejecución en virtud del presente Acuerdo, salvo si las Partes acordaren de otra forma.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de setiembre de 2019, en dos ejemplares originales en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Lic. RR.II.
Sandra Rodríguez